



4. CON EL PESO DE LA LEY

Esta propuesta asume el desafío del trabajo con textos normativos de diferentes períodos históricos.

Como señala E. Domenech (ver Textos de consulta), el discurso estatal argentino ha oscilado entre una visión que contempla la inmigración como “contribución” o “aporte” y otra que la concibe en términos de “problema” o “amenaza”, lo cual configura, en cierta forma, un sistema de clasificación que distingue entre potenciales “admitidos” o “rechazados”, ya sea para ingresar y permanecer en el territorio o para formar parte de la nación.

Esta propuesta se orienta a identificar estas visiones en las diferentes normativas sobre inmigración que han estado vigentes en Argentina. Se busca problematizar esta clasificación a través de una lectura crítica desde un enfoque de derechos humanos.

Busca la comprensión de la inmigración como problemática socio-histórica, de sus diversas causas y múltiples consecuencias, con énfasis en este caso en la identificación de la postura asumida por el Estado argentino, como uno de los actores clave en este proceso.

Se orienta a lograr una valoración del Estado democrático como garante de derechos.

Con esta propuesta se busca contribuir a profundizar en el carácter histórico de la inmigración latinoamericana hacia la Argentina.

La fundamentación de esta actividad se encuentra vinculada a los siguientes textos de consulta. Para una perspectiva analítica sobre estos temas:

- Texto marco: *(Re) pensar la inmigración en Argentina para la enseñanza en ámbitos educativos*.
- (8) Courtis, Corina y Pacecca, María Inés: *Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina*
- (10) Domenech, Eduardo: *Migraciones internacionales y Estado Nacional en la Argentina reciente. De la retórica de la exclusión a la retórica de la inclusión*.
- (21) CELS, Cuadernillo Migración, 2013.

Para acceder a los textos completos del marco normativo histórico y actual en Argentina:

- (17) Ley de Inmigración y colonización, N° 817, 1876.
- (18) Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439 de 1981
- (19) Ley de Migraciones N° 25.871/2004
- (20) ONU- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990

Esta propuesta se puede articular con el material audiovisual “**Pasemos al Plan B**”, remarcando que el caso retratado en el cortometraje se desarrolla en España.



4. CON EL PESO DE LA LEY. GUÍA A

Nivel: Segundo ciclo del nivel primario

Propósitos:

- Introducirse en los principios de los derechos humanos y derechos de niños, niñas y adolescentes en particular.
- Problematizar el reconocimiento de derechos de la población inmigrante desde estos principios.
- Conocer el contenido de la vigente Ley de Migraciones N° 25.871/2004

Actividades para el trabajo en el aula:

Momento 1

Se inicia el trabajo intercambiando ideas acerca de aquellas cosas o situaciones que necesitamos para “vivir bien”. Se vinculan estos aportes con la noción de derecho.

Se reparte el material con el contenido de la Convención de los Derechos del Niño. Se introduce el documento, el momento de su sanción, su vigencia en Argentina y se recuperan ideas previas sobre su contenido.

Se señala que se trabajarán algunos derechos allí enunciados, para poder analizarlos en profundidad.

Se arman 5 grupos de trabajo, y a cada grupo se le entrega un artículo de la Convención.

Convención de los Derechos del Niño (Aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1989. Aprobada en Argentina según la Ley 23.849/90 y con jerarquía constitucional).

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.



Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Se pide a cada grupo que lea atentamente el artículo, registre sus dudas y las consulte con él/la docente que pasará por las mesas de trabajo.

Luego deberán re escribir el artículo con sus propias palabras para que todos y todas puedan comprenderlo. La redacción puede comenzar con “**Los chicos y chicas tenemos derecho a**” Una vez finalizado este trabajo, cada grupo lee su producción y se registran estos derechos de forma visible para todo el grupo. Se aclara al grupo que estos derechos les corresponden a todos los chicos y chicas del mundo.

Momento 2

A continuación, se señala que las leyes de cada Estado deben mostrar coincidencias con las convenciones internacionales.

Se propone ahora comprobar si los derechos de niños y niñas que se acaban de reescribir, están presentes en los artículos de las leyes que se presentan a continuación. Se reparten a los grupos los dos fragmentos que siguen a continuación.

Ley general de migraciones y fomento de la inmigración. 22.439/1981

Artículo 37.- La autoridad de migración, al constatar la ilegalidad del ingreso o permanencia de un extranjero, podrá conminarlo a hacer abandono del país o disponer su expulsión del territorio de la República, en el plazo perentorio que fije a tal efecto, con destino a su país de origen, nacionalidad, procedencia, o a otro que lo admitiera.

Artículo 102.- Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos, a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de “residentes permanentes” o “residentes temporarios”, debidamente habilitados a tales efectos.

Artículo 103.- Las instituciones hospitalarias o asistenciales, ya sean públicas, nacionales, provinciales o municipales, o las privadas, cualquiera sea la forma y estructura que tengan, deberán exigir a los extranjeros que solicitaren, o a aquéllos a quienes se les prestare, asistencia o atención, que acrediten identidad y justifiquen, mediante constancia hábil, su permanencia legal en la República.

Cuando no los posean - sin perjuicio de su asistencia o prestación- quedarán obligados a comunicar, dentro de las veinticuatro (24) horas a la autoridad migratoria, los datos filiatorios y el domicilio de los mismos.”



Ley de Migraciones N° 25.871/2004

ARTICULO 4° — El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

ARTICULO 5° — El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 6° — El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

ARTICULO 7° — En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 8° — No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 10. — El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes.

Puede tomarse como guía para el análisis:

- A partir de los derechos que tenemos como chicos y chicas ¿qué derechos reconoce la ley que estamos analizando?
- ¿Qué derechos se ven limitados o pueden verse afectados de acuerdo a la ley? Una vez realizado el análisis, se exponen las conclusiones.



- *Dada la dificultad que pueden generar estos textos, puede realizarse una lectura colectiva previa al trabajo de cada grupo.*
- *A su vez puede optarse por trabajar solo en el análisis de la Ley 25.871*

Aspectos de contenido a tener en cuenta:

- Ciertos grupos de personas han visto restringidos sus derechos de diferentes formas. Las personas que migran a otros países suelen encontrar ciertas dificultades. Aquí pueden establecerse relaciones con lo trabajado en la propuesta **Más que números (guía A)**.



- Las leyes de un Estado deben garantizar los derechos de las personas, pero en algunos casos esto no ha sucedido. Introducir en particular la diferencia entre un Estado democrático y un Estado dictatorial (para contextualizar las leyes en estudio) y la diferencia entre vigencia real y vigencia formal de los derechos.
- La actividad de reescritura de un documento normativo puede realizarse a partir de la Ley Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o bien a partir de la legislación provincial respectiva. (Puede accederse a los textos completos de la legislación en el sitio www.infoleg.gob.ar)



- *La secuencia puede continuarse en días subsiguientes completando la reescritura de otros artículos de la Convención de los Derechos del Niño, y aplicando su análisis a diversas situaciones.*
- *Se espera que esta actividad invite a los chicos y chicas a identificar situaciones de su vida cotidiana, es fundamental habilitar espacios para su expresión y análisis y tomar registro de estas situaciones para su tratamiento posterior en el aula y/o a nivel institucional.*
- *Esta guía puede articularse con la propuesta **Vidas que cuentan historias I**, que toma como punto de partida el análisis de material audiovisual presente en esta valija de materiales.*



Materiales:

Convención de los Derechos del Niño (Aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1989. Aprobada en Argentina según la Ley 23.849/90 y con jerarquía constitucional).

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



Ley general de migraciones y fomento de la inmigración. 22.439/1981

Artículo 37.- La autoridad de migración, al constatar la ilegalidad del ingreso o permanencia de un extranjero, podrá conminarlo a hacer abandono del país o disponer su expulsión del territorio de la República, en el plazo perentorio que fije a tal efecto, con destino a su país de origen, nacionalidad, procedencia, o a otro que lo admitiera.

Artículo 102.- Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos, a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", debidamente habilitados a tales efectos.

Artículo 103.- Las instituciones hospitalarias o asistenciales, ya sean públicas, nacionales, provinciales o municipales, o las privadas, cualquiera sea la forma y estructura que tengan, deberán exigir a los extranjeros que solicitaren, o a aquéllos a quienes se les prestare, asistencia o atención, que acrediten identidad y justifiquen, mediante constancia hábil, su permanencia legal en la República.

Cuando no los posean - sin perjuicio de su asistencia o prestación- quedarán obligados a comunicar, dentro de las veinticuatro (24) horas a la autoridad migratoria, los datos filiatorios y el domicilio de los mismos."



Ley de Migraciones N° 25.871/2004

ARTICULO 4° — El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

ARTICULO 5° — El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 6° — El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

ARTICULO 7° — En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 8° — No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.

ARTICULO 10. — El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes.